

18 ABR. 2007



CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº: 004-2007-CR/GRM

Fecha: 26-03-2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO

El Consejo Regional de Moquegua
Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

0155

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que consideran a la Región Moquegua como una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía Política Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; cuya jurisdicción tiene en su respectiva circunscripción territorial.

Que, la gestión del Gobierno Regional Moquegua se rige, especialmente, por los principios de inclusión e integración; los mismos que prescriben, que los Gobiernos Regionales desarrollan políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes;

Que, el inciso c) del artículo 50º de la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, considera como una de las funciones específicas del Gobierno Regional, en materia de población, programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades de desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; en este sentido el inciso e) del mismo artículo considera como función generar alternativas a la emigración rural a través del fortalecimiento de capacidades productivas, el mejoramiento de infraestructura y el equipamiento de los centros poblados, como es el caso de Huaytire, que permitan la atención a las necesidades de la población dispersa y aislada.

Que, también son funciones específicas del Gobierno Regional, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, tal como prevé los incisos a) y f) del artículo 53º de la Ley Nº 27867, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial; así como de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional;

Que, el inciso g) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, precisa como función específica del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en las líneas de demarcación territorial colindantes con las regiones vecinas de Tacna, Puno y Arequipa, se encuentran comunidades campesinas, como es el caso de la Comunidad Campesina de Huaytire, que han estado tradicionalmente excluidas y marginadas sin presencia Estatal, sin estar comprendidas en planes de ordenamiento territorial, fortalecimiento de capacidades productivas, ni mejoramiento de infraestructura y equipamiento como Centro Poblado; situación que exige el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las Comunidades Campesinas y Nativas en el ámbito de su jurisdicción, especialmente de aquellas que se encuentran en colindantes a las líneas de demarcación territorial de la Región Moquegua; sustento que amerita declarar de necesidad e interés regional la delimitación territorial de la Región Moquegua, así como la adopción de políticas públicas de Gobierno Regional, concordantes con las políticas integracionistas del Gobierno Nacional. Todo lo cual supone la asignación de recursos de inversiones y funcionamiento para la implementación de las mismas; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria generada de acuerdo a la normatividad de la materia;





CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Ordenanza Regional

Nº: 004-2007-CR/GRM

Fecha: 26-03-2007

0154

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional N° 005 de fecha veintiséis de marzo del dos mil siete, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales, y en uso de las atribuciones que les otorga la Constitución Política del Perú y el artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

Artículo 1°.- DECLARAR de necesidad e interés regional la delimitación territorial de la Región Moquegua; adoptándose una política integracionista concordante con las políticas del Gobierno Nacional

Artículo 2°.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, desarrolle el Plan de Acción a que se refiere el Informe N° 024-2007-GGR/GR.MOQ, y adopte todas las medidas necesarias que conduzcan a la asignación de recursos para cumplir con los objetivos indicados; para lo cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habilitará la(s) partida(s) presupuestal(s) que corresponda.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintiséis de marzo del dos mil siete.


PASTOR AMADOR DAVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua a los veintiséis de marzo del dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


DRA. LIZY J. DUENAS CASTILLO
PRESIDENTA EN EJERCICIO